



468

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 468

(24 DIC 2014)

“Por el cual se ordena el desglose e incorporación de información a un expediente”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No 0053 del 24 de
2010

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 4120-E1-75434, 4120-E1-64277, 4120-E1-90162 y 4129-E1-76859, las empresas, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LOS ANDES –CARBOANDES S.A., CARBONES DEL CARIBE S.A. Y DRUMMOND LTDA., presentaron al Ministerio solicitud de Sustracción de Reserva Forestal Nacional de la Serranía de los Motilones, creada mediante la ley 2° de 1959, correspondiente a las áreas de Concesión Minera titulada a favor de las empresas en mención

Que mediante Resolución N° 1841 del 15 de septiembre de 2006 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), sustrajo una superficie de Reserva Nacional Los Motilones a favor de la empresa DRUMMOND LTDA.

Que mediante la Resolución 1465 de 20 de agosto de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), aprueba el Plan de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, para ser desarrollado en forma conjunta por las empresas CI CARBONES del CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR DRUMMOND Y CI PRODECO.

Que mediante Auto 2579 de 3 de septiembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), realizó unos requerimientos a las empresas CI CARBONES del CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR DRUMMOND Y CI PRODECO, en relación a la implementación del

“Por el cual se ordena el desglose e incorporación de información a un expediente”

Plan de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones.

Que mediante Auto 2212 de 17 de junio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 2579 de 3 de septiembre de 2009.

Que mediante radicado N° 4120-E1-112846 de 6 de septiembre de 2010, las empresas CI CARBONES del CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR DRUMMOND Y CI PRODECO, remiten al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el primer informe semestral del Plan de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, dentro del marco de la Resolución 1465 de 2008.

Que mediante radicado N° 4120-E1-21771 de 22 de febrero de 2011, las empresas CI CARBONES del CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR DRUMMOND Y CI PRODECO, remiten al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el segundo informe semestral del Plan de Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, dentro del marco de la Resolución 1465.

Que mediante radicado N° 4120-E1-24468 de 2 de Marzo de 2012, las empresas CI CARBONES del CARIBE S.A., EMCARBON S.A., NORCARBON S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL TESORO S.A., CARBONES DEL CESAR DRUMMOND Y CI PRODECO, remiten al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Consideraciones Jurídicas

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Señala en el Artículo 36:

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes.
Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)” (Negrillas fuera de texto).”

Que en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio las obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

"Por el cual se ordena el desglose e incorporación de información a un expediente"

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela; ...".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en

“Por el cual se ordena el desglose e incorporación de información a un expediente”

que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se incorpora información en medio magnético (un CD), en el expediente SRFLAM3830 trasladado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental- ANLA con el Radicado No 4120-E1-62934 de 1 de Diciembre de 2014, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo

Artículo 2. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a DRUMMOND. en la Calle 72 N° 10 - 07 Bogotá, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 3. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 4. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena el desglose e incorporación de información a un expediente"

Artículo 5. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 DIC 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó
Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño
Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE ⁴⁶.
Luis Francisco Camargo Fajardo/ Profesional Especializado
SRFLAM3830

